

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2017-3828 *Orden OBR/2/2017, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del premio Pueblo de Cantabria.*

Con el fin de promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, del patrimonio histórico, cultural y artístico, y de la calidad de vida de los ciudadanos, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda incluirá anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del programa destinado a las actuaciones en materia infraestructura municipal, una consignación presupuestaria destinada al premio "Pueblo de Cantabria".

Con este premio se pretende reconocer la labor de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales en la defensa, mejora y desarrollo de los entornos urbanos y rurales de Cantabria en pueblos con una población inferior a la indicada en cada convocatoria, pudiendo promover en el ámbito de sus competencias toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De este modo, se premiará aquella actuación de infraestructura municipal más representativa para la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes en los pueblos de Cantabria, o que más haya respetado los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

Además se podrán otorgar uno o varios accésits a candidaturas no premiadas, con la finalidad de incrementar y fomentar la competencia entre los Ayuntamientos y Entidades Locales de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Constituye el objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la concesión del Premio "Pueblo de Cantabria", destinado a Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria para el reconocimiento de aquella actuación en infraestructura municipal, en pueblos con una población inferior a la indicada en cada convocatoria, más representativa de la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más respete los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

2.- En su caso, se podrán otorgar hasta un máximo de dos accésits a candidaturas no premiadas que obtengan el segundo y tercer lugar en la valoración del Jurado, con la finalidad de contribuir a mitigar los gastos e inversiones realizadas como consecuencia de la presentación de la candidatura e incrementar y fomentar la competencia entre los Ayuntamientos y Entidades Locales de Cantabria.

3.- El conjunto del Premio otorgado más los accésits no podrán exceder en ningún caso del límite cuantitativo de la dotación presupuestaria prevista en cada convocatoria.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

4.- La dotación económica del Premio irá destinada a sufragar los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones, cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año de cada convocatoria.

También podrá destinarse a algún proyecto en ejecución o a ejecutar siempre y cuando la finalización o recepción de la actuación objeto del mismo se realice dentro del año de cada convocatoria.

5.- La finalidad del Premio es la de promover y apoyar la recuperación, la mejora y el mantenimiento de los pueblos de Cantabria con una población inferior a la indicada en cada convocatoria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, y del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica de las ayudas.

Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Diario Oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del premio convocado los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará en el plazo indicado en cada convocatoria.

2.- La solicitud se dirigirá al Consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

3.- La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sito en la c/ Alta nº 5, de Santander o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

La solicitud deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o por el Presidente de la Junta Vecinal y tendrá que estar aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente y en el caso de Juntas Vecinales, por la Junta, o en su caso, el Concejo, acompañada de la documentación que se indique en cada convocatoria.

Artículo 6.- Criterios a valorar para la concesión del premio.

El Jurado definido en el artículo 7.4 de la presente Orden, efectuará su propuesta de concesión del premio atendiendo a los siguientes criterios:

a) Originalidad de la actuación.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

- b) Valor cultural, histórico, etnográfico o artístico.
- c) Nivel de rehabilitación de zonas deterioradas.
- d) Grado de recuperación de entornos degradados.
- e) Utilidad para el uso público.
- f) Calidad de los trabajos realizados.
- g) Belleza y armonía del conjunto.
- h) Cualesquiera otros méritos que el Jurado considere de interés.

Los criterios especificados con las letras a), b), g) y h) se valorarán con una puntuación de 0 a 15 puntos y el resto de 0 a 10.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Cesión de la subvención concedida.

1.- El procedimiento de concesión del Premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Vías y Obras, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas.

3.- En la fase de instrucción del procedimiento, las funciones del órgano instructor serán las siguientes:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales, u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le entenderá desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Requerir cuantos informes considere necesarios para una adecuada resolución.

4.- Se constituirá un Jurado presidido por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, integrado además por los siguientes vocales:

- El Director/a General de Obras Públicas.
- Director/a General de Vivienda y Arquitectura.
- Director/a General de Urbanismo.
- Director/a General de Administración Local.
- Director/a General de Cultura.
- Un representante designado por la Federación de Municipios de Cantabria.
- Un representante de una de las Asociaciones de defensa de los valores y el patrimonio de Cantabria.
- Un representante de un Colegio Profesional de Cantabria relacionado con las materias objeto de la presente Orden.
- Un funcionario del Servicio de Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el presidente del Jurado.
- Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el presidente del Jurado, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

5.- Corresponderá al Presidente del Jurado la elección de la Asociación de defensa de los valores y el patrimonio de Cantabria y el Colegio Profesional para que por los mismos se designe su respectivo representante.

6.- El Jurado elaborará la correspondiente propuesta de concesión del Premio convocado en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en el artículo 6 de esta Orden para el otorgamiento del Premio y de los accésits.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

7.- El Jurado trasladará, a través del Servicio de Vías y Obras, la correspondiente propuesta de concesión del Premio y de los accésits a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su resolución, por el órgano competente, previos los informes pertinentes.

8.- El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder el Premio cuando exceda de sesenta mil (60.000,00) euros. En los demás casos será órgano competente para conceder el Premio el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda

9.- Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes sin que recaiga resolución, se entenderá declarado desierto el Premio convocado.

10.- Contra la resolución que recaiga en el procedimiento o la declaración expresa o tácita por la que se deje desierto el Premio convocado, podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha resolución. Sin perjuicio de ello, podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su notificación.

11.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

12.- El importe correspondiente a la concesión de la subvención podrá ser cedido en los términos previstos en la Resolución de la Intervención General del Gobierno de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 2008, por la que se dictan instrucciones para proceder a la toma de razón de la cesión de crédito a las distintas entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, en contratos y subvenciones, por parte del contratista o beneficiario de una subvención, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de enero de 2009.

Artículo 8.- Publicidad del premio.

El Premio concedido se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de la resolución de cada convocatoria.

Artículo 9.- Financiación, cuantía, abono, plazo y forma de justificación.

1.- El Premio otorgado en base a la presente Orden consistirá en una placa conmemorativa y una dotación en metálico, que ascenderá como mínimo al 80 por 100 de la cantidad consignada en cada convocatoria y que se financiará con cargo a la partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente al ejercicio de la convocatoria.

En su caso, los accésits consistirán en una dotación en metálico, que ascenderá como máximo al 20 por 100 de la cantidad consignada en cada convocatoria y que se financiará con cargo a la partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente al ejercicio de la convocatoria. La dotación para cada accésit será del 50 por ciento de la cantidad destinada.

La dotación en metálico del Premio no podrá superar el 100 por 100 del importe de la aportación del beneficiario a la financiación de las actuaciones objeto del Premio.

2.- En el caso de que el Premio y los accésits recaigan en actuaciones ya ejecutadas en el momento de su concesión, deberán acreditar antes del 1 de diciembre del año de cada convocatoria el importe total de los gastos e inversiones realizadas, mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la procedencia y la aplicación de fondos propios u otras subvenciones o recursos a la financiación de dicha actuación.

En el caso de que el Premio recaiga en actuaciones en ejecución o a ejecutar y cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año de cada convocatoria, se anticipará el pago del mismo. En este supuesto los gastos e inversiones derivados se acreditarán igualmente en la forma recogida en el párrafo anterior, fijándose como plazo de justificación hasta el 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria.

CVE-2017-3828

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

Si el último día de los plazos indicados fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3.- Por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, una vez recibida la justificación se verificará la adecuación de la actuación al proyecto presentado y se efectuará, en su caso, la entrega de la placa conmemorativa.

Artículo 10.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para verificar la certeza de los datos alegados en la solicitud, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3.- En el supuesto de que la inversión efectivamente realizada sea superior al 50 por 100 del gasto subvencionable, se procederá a una reducción proporcional de la subvención concedida. En caso de que la inversión sea igual o inferior al 50 por 100, se procederá a la revocación total de la ayuda concedida.

4.- Asimismo, procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio en relación con el artículo 12.1.e) de la presente Orden.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5.- El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

6.- Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Subcontratación.

Los beneficiarios podrán subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32.3 del dicho texto legal.

Artículo 12.- Compatibilidad de las ayudas. Modificación de la resolución de concesión.

1.- Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la suma de todas ellas no supere el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Disposición Adicional Única.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de abril de 2017.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

[2017/3828](#)